

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Número 828

Delegación Provincial de Trabajo

RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Construcción y Obras Públicas.

VISTO: El Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo para la actividad de Construcción y Obras Públicas.

RESULTANDO: Que la Organización Sindical remitió a esta Delegación el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la Construcción y Obras Públicas, suscrito, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto, indicando el organismo remitente que interesa la homologación del Convenio citado, a tenor del artículo décimocuarto de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y

CONSIDERANDO: Que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo, y

CONSIDERANDO: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamen-

talmente en la Ley Reguladora de esta misma materia y la Orden que la desarrolla, no observándose en él violación a norma alguna de Derecho necesario, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo tiene a bien:

1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo para la actividad de la Construcción y Obras Públicas.

2.º—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas en el Registro de esta Delegación.

3.º—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de Diciembre, que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

4.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Avila, a quince de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de la Construcción y Obras Públicas

Ambito de aplicación

Artículo 1.º—El presente Convenio Sindical de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en las actividades de la Construcción y Obras Públicas del Sindicato Provincial de la Construcción de Avila,

con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta provincia y será de aplicación al personal afectado en el apartado a) del artículo 2.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Vigencia y duración

Art. 2.º—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de abril de 1977, con independencia de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La duración del mismo será de un año, que se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas. Dentro del período de duración y vigencia que se estipula, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio cuando circunstancias extrañas a la voluntad de las mismas alteren o modifiquen, total o parcialmente, las condiciones pactadas en el mismo.

Condiciones más Beneficiosas

Art. 3.º—Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Compensaciones y mejoras

Art. 4.º—Las condiciones económicas y de trabajo que se implantan en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Retribuciones

Art. 5.º—Tabla de Salarios. Salario base: Quedan establecidos para cada categoría los que figuran en la tabla anexa de este Convenio.

Art. 6.º—Complementos Salariales. a) Plus de Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluidas gratificaciones extraordinarias, y en concepto de «Plus de Convenio» la cantidad que figura en la Tabla Anexa.

b) Plus de transporte: Con el carácter de indemnización o suplido dado por el artículo 3 del Decreto 2.380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el plus de transporte, en la cuantía que se señala en la Tabla Anexa.

Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en la Ordenanza no recogidas en la Tabla Anexa, serán pactados libremente entre las partes, pudiendo solicitar, en caso de no haber acuerdo, la mediación de la Comisión Paritaria, de Interpretación y Vigilancia de este Convenio.

Antigüedad

Art. 7.º—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá el complemento personal de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios establecidos como bases de este Convenio.

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienes y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías se apliquen sobre el salario base establecido en la Tabla Anexa de este Convenio.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 8.º—Con el fin de que los trabajadores comprendidos en este Convenio solemnicen las festividades de «Navidad» y el «18 de Julio», las empresas afectadas por el mismo, abonarán a su personal una gratificación extraordinaria en cada una de dichas festividades, cuya cuantía, en cada una de ellas, será de 30 días, y se calcularán sobre el salario base más el plus de Convenio fijados en el presente Convenio o superior que las partes hubieran contratado, incrementado en todo caso, con los aumentos por los años de servicio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

El personal en situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuere su causa, cobrará la parte de gratificación correspondiente al tiempo de baja en proporción a las prestaciones percibidas de la Seguridad Social durante el mismo.

Gratificación extraordinaria del mes de Octubre

Art. 9.º—Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús, una gratificación extraordinaria equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio fijados en el presente texto.

Esta gratificación ha de ser abonada por las empresas en el día laborable inmediatamente anterior al 15 de octubre de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá la gratificación correspondiente en relación al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Esta gratificación extraordinaria comienza a devengarse a partir del 1.º de abril de 1975.

Participación en beneficios

Art. 10.—La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio que en el presente texto se establece, incluyéndose a estos efectos las gratificaciones extraordinarias de «18 de Julio», «Navidad» y «Octubre» en la forma determinada en los artículos 8.º y 9.º del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Trabajos tóxicos, penosos o de gran riesgo

Art. 11.—En la relación de cualquiera de estos trabajos, las empresas vendrán obligadas a satisfacer a los trabajadores empleados en las mismas un plus del 30 por 100 del salario pactado en este Convenio.

Tendrán tal carácter los de limpieza de alcantarillados y pozos, los realizados sobre fango o agua cuando el nivel de los mismos exceda de 20 centímetros, aunque el trabajador esté dotado de material apropiado; derribo de edificios o muros a más de 5 metros de altura; excavaciones en zanjas o zonas abiertas de profundidad superior a 1'50 metros y, en general, cuantos se realicen en condiciones peligrosas o insalubres.

En lo no previsto en los párrafos anteriores se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica en su artículo 116 y catálogo a que el mismo se refiere.

Enfermedades

Art. 12.—Los trabajadores clasificados como fijos de obra y fijos de plantilla, que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo en la vigente Ley de la Seguridad Social, y demás disposiciones legales y reglamentarias, percibirán con cargo a la empresa, el 25 por 100

del salario que en el presente Convenio se pacta durante tres meses, contados a partir de los 30 días de producida la baja, y siempre que se acredite debidamente permanecer en dicha situación.

En todo caso, los beneficios que en este artículo se consignan, no podrán volver a ser disfrutados dentro de la misma empresa, si no ha transcurrido un año a contar de la fecha en que se iniciaron.

Si antes de agotar los aludidos beneficios el trabajador se reincorpora al trabajo como consecuencia de alta médica, podrá reanudar la percepción de los no disfrutados anteriormente, siempre que concurren los requisitos necesarios para ello y en tanto no haya transcurrido el plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Vacaciones

Art. 13.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas, con arreglo a las siguientes normas:

1.º—Las vacaciones tendrán una duración mínima de 28 días naturales para todo el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional. No obstante lo anteriormente señalado, dicha vacación será de 29 días naturales para el personal con antigüedad en la empresa superior a dos años, y de 30 días naturales cuanto la aludida antigüedad exceda de cuatro años.

2.º—En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Licencias

Art. 14.—El personal fijo de obra y fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que señala, en los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador, 10 días.
- b) Muerte del cónyuge, padres, hijos, hermanos o cualquiera otros ascendientes, o descendientes, tres días.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado, tres días.

d) Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, dos días.

e) Alumbramiento de esposa, dos días, que se aumentará hasta cinco si concurre enfermedad grave.

Obligaciones en caso de cese voluntario

Art. 15.—El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y Octubre y Participación en Beneficios, que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se le abonen con un descuento del 20 por 100 sobre lo que en otro caso hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de las Empresas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que se le puedan ocasionar, de conformidad con lo dispuesto en el 81 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Rendimientos mínimos

Art. 16.—Se observará por los trabajadores y empresas lo establecido al respecto en la legislación vigente, procurando éstas mecanizar en lo posible los útiles de trabajo para obtener un mayor rendimiento y productividad, y los productores aportarán su competencia profesional, su práctica, puntualidad, constancia y capacidad física, para que su rendimiento cubra en todo momento los mínimos fijados o superen éstos cuando los trabajos que se realicen así lo permitan.

Legislación aplicable

Art. 17.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo

dispuesto en la legislación general y en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio

Art. 18.—Se constituye dentro del Sindicato Provincial de la Construcción una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio, integrada por tres representantes de la Unión de Empresarios y tres de la Unión Provincial de Trabajadores y Técnicos.

Actuará como Presidente y Secretario los que lo fueran del Sindicato Provincial de la Construcción y como Vicepresidentes los Presidentes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios del Sindicato Provincial.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidos al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

Cláusula de no repercusión en precios

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en los precios de coste, ambas representaciones consideran que no harán repercutir estos incrementos en los actuales precios, lo cual por otra parte, no ha de presuponer renuncia por parte de las empresas a los derechos que pudieran derivarse a su favor en orden a revisiones y compensaciones de obra, tanto oficial como particular, y que habrán de solicitarse por las mismas de los Organismos Oficiales competentes, quedando limitado el incremento a dicha autorización.

Cálculo de salario hora profesional

No obstante lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 8 de mayo de 1961, 14 de julio del mismo año y Decreto de 21 de septiembre de 1960, y ante la evolución social y

económica que experimenta el país, unida a la propia industria a que afecta el presente convenio, ambas representaciones renuncian expresamente a la determinación del salario hora correspondiente a cada categoría profesional.

Cláusula final

El presente Convenio, a que las

partes han prestado su consentimiento ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones, haciéndose constar así para su plena validez.—El Delegado de Trabajo, Luis Álvarez Rosa.

T A B L A A Ñ E X A

T A B L A S S A L A R I A L E S

Grupo tercero.—Empleados	Salario base — Diario	Plus Convenio — Diario	Plus desplazamiento Transporte, ropa, Día laborable
B) Administrativos.			
Oficial Administrativo de 1. ^a	530	57	100
Oficial Administrativo de 2. ^a	505	57	100
Auxiliar Administrativo	490	57	100
Listero	470	51	100
E) Subalternos.			
Almacenero	470	51	100
Grupo cuarto.—Operarios			
Encargado de Obra	570	57	130
Capataz	530	57	125
Oficial de 1. ^a	505	57	120
Oficial de 2. ^a	490	57	115
Ayudante	475	54	100
Peón Especializado	470	51	100
Peón Ordinario	466	48	100
Pinche de 16 a 17 años	300	20	70
Pinche de 14 a 15 años	200	20	70
Aprendiz de 3. ^o y 4. ^o años	300	20	70
Aprendiz de 1. ^o y 2. ^o año	200	20	70

Número 812.

Jefatura Provincial de Carreteras DE AVILA

EXPROPIACIONES

Con esta fecha he acordado señalar el día 28 de los corrientes, a las 12,30 de la mañana para proceder al pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Arévalo, con motivo de las obras de mejora local. Tratamiento de intersección punto kilométrico 127 de la Carretera Nacional VI de Madrid a La Coruña, cuyas tasaciones han sido aceptadas por los respectivos propietarios.

Este acto tendrá lugar en la casa Consistorial de dicho pueblo y los pagos se harán precisamente a los dueños reconocidos de las fincas expropiadas, no admitiéndose representación ajena, si no por medio de poderes debidamente autorizados, ya sea general, ya sea expreso para este caso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 61 y 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Avila, 14 de Abril de 1977. El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Número 813

EXPROPIACIONES

Con esta fecha he acordado señalar el día 28 de los corrientes, a las 11 horas de la mañana, para proceder al pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Sanchidrián, con motivo de las obras de mejora local. Tratamiento de intersección punto kilométrico 104 de la Carretera Nacional VI de Madrid a La Coruña, cuyas tasaciones han sido aceptadas por los respectivos propietarios.

Este acto tendrá lugar en la casa Consistorial de dicho pueblo y los pagos se harán precisamente a los dueños reconocidos de las fincas expropiadas, no admitiéndose representación ajena, si no por medio

de poderes debidamente autorizados, ya sea general, ya sea expreso para este caso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 61 y 62 del Reglamento. para la ejecución de la Ley.

Avila, 14 de Abril de 1977.—El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Número 814

EXPROPIACIONES

Con esta fecha he acordado señalar el día 28 de los corrientes, a las 12,30 de la mañana, para proceder al pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Arévalo, con motivo de las obras de tratamiento de intersecciones y mejora del firme de las Carreteras CN.-VI de Madrid a La Coruña y C-605 de Segovia a Zamora, a cuyas tasaciones han sido aceptadas por los respectivos propietarios.

Este acto tendrá lugar en la casa Consistorial de dicho pueblo y los pagos se harán precisamente a los dueños reconocidos de las fincas expropiadas, no admitiéndose representación ajena, si no por medio de poderes debidamente autorizados, ya sea general, ya sea expreso para este caso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 61 y 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Avila, 14 de Abril de 1977.—El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Alcaldía de Gallegos de Altamiro:

ANUNCIO

Autorizado por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, durante 30 días a partir del quinto día en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se colocarán «Cebos envenenados» en el Coto Privado de Caza AV-10.249 denominado en término municipal de Gallegos de Altamiro, y del cual es titular D. José Antonio Soriano Pardifias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallegos de Altamiro, a 13 de abril de 1977.—El Alcalde, (Ilegible).

—805